

**Artículo 4. Ampliación de los turnos de urgencia diurnos en época estival.**

1. Durante los meses de julio y agosto, en las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, se podrá realizar la atención de urgencia de farmacia, mediante Resolución de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, incluirá en su contenido el régimen de alternancia o turnos rotativos de estas urgencias diurnas.

COLEGIO OFICIAL DE FARMACEUTICOS DE LA REGION DE MURCIA  
**REGISTRO DE ENTRADA**  
 FECHA 12-1 2006  
 HORA-MIN. 11:58  
 Nº **00508**

2. A los efectos del apartado 5 del mencionado artículo, la Orden anual de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, incluirá en su contenido el régimen de alternancia o turnos rotativos de estas urgencias diurnas.

- En los meses de julio y agosto: el 90 por 100 de las plazas turísticas (alojamientos hoteleros, apartamentos turísticos y plazas de camping) y de las viviendas construidas de segunda residencia computando 4 habitantes por vivienda.

- En los meses de junio y septiembre: el 70 por 100 de plazas turísticas y de viviendas construidas de segunda residencia computando 4 habitantes por vivienda.

**Artículo 5. Planificación.**

1. Los turnos de urgencia diurnos serán objeto de planificación anual en los términos previstos en el artículo 24 del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia.

2. A los efectos del apartado 5 del mencionado artículo, la Orden anual de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, incluirá en su contenido el régimen de alternancia o turnos rotativos de estas urgencias diurnas.

**Disposición transitoria única. Régimen transitorio.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 sobre turnos de urgencia diurnos en época estival, el régimen general de turnos de urgencia diurnos previsto en esta Orden iniciará su aplicación a partir de la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se apruebe el Plan de Urgencias de las oficinas de farmacia para el ejercicio 2006.

**Disposición final primera. Ejecución.**

La Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica adoptará cuantos actos sean necesarios en ejecución de la presente Orden.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de

Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición transitoria única.

Murcia, 22 de diciembre de 2005.—La Consejera de Sanidad, **María Teresa Herranz Marín**.

Consejería de Sanidad



**15220 Resolución de 22 de diciembre de 2005 de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, por la que se concretan los supuestos excepcionales de modificación de los turnos de urgencia establecidos.**

El Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia constituye el desarrollo reglamentario en materia de horarios, servicios de urgencia, vacaciones y publicidad de las oficinas de farmacia de los principios generales contenidos en la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, como marco básico regulador de la atención farmacéutica en nuestra Comunidad Autónoma.

En concreto, el Capítulo III contiene la regulación de los Servicios de urgencia que deben prestar las oficinas de farmacia de la Región de Murcia para garantizar a los ciudadanos una atención farmacéutica integral y continuada. A tal efecto, establece, entre otros aspectos, los criterios de planificación de estos servicios de urgencia, tanto diurnos como continuos.

El artículo 22 del mencionado Decreto determina en su apartado primero los criterios generales de planificación de los turnos de urgencia, que son aplicados y tenidos en consideración en la planificación anual de las urgencias de las oficinas de farmacia de la Región de Murcia, que son aprobadas por Orden de la Consejería de Sanidad.

El apartado segundo del citado artículo apunta unos criterios específicos de planificación que posibilitarán, por Resolución motivada de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, modificar temporal o puntualmente el Plan anual de urgencias vigente, mediante el establecimiento de turnos de urgencia ampliados o específicos para zonas determinadas o para épocas concretas del año.

En concreto, el punto a) del mencionado artículo 22.2 determina que ante determinados supuestos excepcionales la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica tenga la facultad de modificar los turnos de urgencia vigentes, teniendo en cuenta que por su naturaleza estas medidas tienen carácter excepcional y limitado en el tiempo.

Precisamente, dado que estas medidas deberán ser adoptadas con premura, resulta aconsejable concretar con anterioridad estos supuestos de excepcionalidad y el procedimiento de tramitación a seguir, abreviado y urgente, que posibilite la rápida solución para un supuesto excepcional.

En su virtud, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en atención a la facultad que me confiere el artículo 22.2.a) del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia,

#### Resuelvo:

**Primero.** De conformidad con la previsión contenida en el artículo 22.2.a) del Decreto 44/1998, de 16 de julio, por el que se regula el régimen de atención al público y la publicidad de las oficinas de farmacia, la presente Resolución concreta los supuestos específicos y excepcionales que pueden dar lugar a la modificación o ampliación de los turnos de urgencias vigentes, así como el procedimiento que debe seguirse para el establecimiento de los mismos.

**Segundo.** Los criterios generales de planificación de los turnos de urgencias, que tienen su plasmación anual en la Orden de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba el plan anual de turnos de urgencia de las oficinas de farmacia, podrán ser objeto de modificación o ampliación por la concurrencia de determinados supuestos excepcionales por un periodo limitado de tiempo.

**Tercero.** Los supuestos o causas excepcionales que pueden originar modificaciones en los turnos de urgencias, son:

- Circunstancias de lejanía o aislamiento debidas a la configuración de la zona o agrupación de zonas, si el Plan de turnos vigente no contempla de modo suficiente esta circunstancia.

- Zonas farmacéuticas en las que se ubique un centro de atención primaria, que tenga la consideración de punto de atención continuada con cobertura horaria de 24 horas.

- Cierres temporales o definitivos, sean voluntarios o forzosos, de oficinas de farmacia que estén participando en la realización de los turnos de urgencias, cuando dicho cierre genere deficiencias en la atención de estos turnos.

- Aumentos de población de carácter estacional.

- Incrementos poblacionales de carácter puntual originados como consecuencia de manifestaciones lúdicas, deportivas, religiosas, festivas etc.

- Circunstancias climáticas excepcionales.

- Circunstancias sanitarias excepcionales que puedan suponer un riesgo para la salud comunitaria, tales como, epidemias, pandemias, aumentos en la frecuentación asistencial por determinadas enfermedades, etc.

- Catástrofes o accidentes naturales y/o provocados que puedan generar un riesgo sanitario para la población.

**Cuarto.** Cuando por la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el punto anterior, se aprecie que el turno de urgencias aprobado y vigente resulta insuficiente, bien en la totalidad de la zona o agrupación de zonas, bien en parte de la misma, afectando a algún municipio, pedanía, diputación u otra división territorial de dicha zona o agrupación, se dictará Resolución por la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica estableciendo turnos de urgencia ampliados o específicos para zonas determinadas o para épocas concretas.

**Quinto.** En estos casos, el procedimiento se iniciará de oficio, si bien podrán formular petición instando dicha modificación o ampliación de los turnos de urgencias por las causas indicadas el Ayuntamiento o Ayuntamientos implicados o el Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia ante la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

Dada la naturaleza y características de estos supuestos, a todos estos procedimientos les será de aplicación la tramitación de urgencia.

**Sexto.** Comprobada la necesidad de modificación o ampliación de los turnos de urgencia vigentes, por la mencionada Dirección General se iniciará el procedimiento, comunicándolo con la mayor inmediatez al Colegio Oficial de Farmacéuticos por cualquier medio que permita en derecho tener constancia de la notificación, a fin de que en el plazo de cinco días puedan formular las alegaciones que consideren oportunas.

Todo ello sin perjuicio de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puedan adoptar en casos de extrema urgencia medidas provisionales que salvaguarden el interés sanitario.

**Séptimo.** Presentadas tales alegaciones o finalizado dicho plazo y a la vista de los informes técnicos emitidos por las unidades competentes de la Dirección General, se dictará en su caso Resolución motivada, por la que se modifique o amplíe el régimen de turnos de urgencias aprobado. En dicha Resolución, se deberán, al menos, especificar los siguientes aspectos:

- Supuesto o causa excepcional por la que se origina la modificación de los turnos de urgencias.

- Ámbito territorial al que afecta la modificación. Con carácter general, estas Resoluciones se adoptarán para una zona o agrupación de zonas farmacéuticas. No obstante, si la situación excepcional trasciende de un ámbito territorial concreto podrá establecerse para varias zonas o agrupaciones de zonas, o para uno o varios municipios.

- Régimen de turnos de urgencias que se establece.
- Oficinas de farmacia afectadas.

- Plazo de duración en que se mantendrá el turno de urgencias. Si la naturaleza del supuesto lo permite, la Resolución deberá determinar la fecha de inicio y de finalización del nuevo turno de urgencias. Si, por el contrario, no fuese factible concretar este dato se especificará la fecha de inicio y una fecha final de carácter indicativo, que podrá prorrogarse si en dicha fecha no hubiese cesado la causa que originó la adopción de la Resolución dictada.

**Octavo.** La Resolución dictada se notificará a los interesados para su inmediato cumplimiento, y al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia, para su conocimiento.

**Noveno.** Con carácter general y salvo que la propia Resolución establezca otro plazo, el turno de urgencia establecido comenzará su aplicación en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la notificación de la Resolución adoptada, con independencia de que contra la misma se interpongan los recursos administrativos que procedan. La Corporación Profesional colaborará con los servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad para procurar que las oficinas de farmacia afectadas cumplan adecuadamente las rotaciones fijadas.

**Décimo.** En la realización de los turnos de urgencia ampliados participarán todas las oficinas de farmacia que estén prestando atención farmacéutica en los turnos de urgencia continuos.

A los efectos de acelerar o simplificar la organización de los turnos de urgencias ampliados, en la rotación de estos turnos se seguirá el mismo sistema de rotación y de oficinas de farmacia previsto en la Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueba el plan anual de turnos de urgencias, vigente en ese momento, comenzando por el uno de enero.

**Undécimo.** El turno de urgencias establecido finalizará por vencimiento del plazo para el que fue fijado, si éste no es prorrogado, o por cesación de la causa que originó la ampliación del turno vigente, en cuyo caso se dictará Resolución al efecto.

**Duodécimo.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de diciembre de 2005.—El Director General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, **Casimiro Jiménez Guillén**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### 15325 Resolución de 23-12-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para Club Náutico de Águilas.- Exp. 54/05.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Club Náutico de Águilas, (Código de Convenio número 3002682) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 4-11-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### Resuelvo

**Primero.** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de diciembre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González Serna**.

#### Convenio Colectivo del Club Náutico de Águilas.

##### I. Ambito de aplicación.

Se regirán por el presente convenio todos los trabajadores que prestan servicios en la Empresa Club Náutico de Águilas, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como los que presten su esfuerzo físico o de atención sin más excepción que la que se establece en la Ley 8180, Estatuto de los Trabajadores. Obliga también al personal que se integre en la Empresa durante la vigencia del acuerdo.

##### II. Ámbito temporal.

Este marco de relación entrará en vigor al día siguiente de su firma y aprobación si bien las condiciones económicas del mismo surtirán efecto desde el día 01 de enero de 2006, siendo su duración de dos años.

##### III. Rescisión, revisión y prorroga.

La representación de la Empresa o de los trabajadores que promueva la negociación, lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación que deberá hacerse por escrito, la representación que se ostente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8180, los ámbitos del acuerdo y las materias objeto de negociación. La denuncia deberá presentarse a la otra parte con la antelación